

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El "Convenio sobre la Diversidad Biológica", aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

De acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

El artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

El artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto las definió como aquel "Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)"

El Acuerdo No. 0009 del 29 de enero de 1987 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 54 del 15 de abril de 1987 del Ministerio de Agricultura, acordó "(...) Declarar como área de reserva forestal protectora la cuenca alta del "Caño Alonso" ubicado en el predio denominado "Bellacruz", de propiedad de la sociedad M. R. DE INVERSIONES LTDA., en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Pelaya, en el departamento del Cesar (...)"; se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida, y con base en este registro el coordinador del SINAP, emitirá los certificados de existencia de las áreas protegidas en el territorio nacional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. En respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que: "Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado”, por lo tanto, para finalizar el registro de estas áreas protegidas, Minambiente debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un esquema de trabajo mancomunado con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y con el apoyo del Fondo Mundial Para La Naturaleza Colombia WWF Colombia, a través de diferentes convenios, ha logrado avanzar entre los años 2019 y 2021 en la revisión y ajuste de objetivos, objetos, régimen de usos, límites, nombre y categorías de manejo a todas las RFPN, que servirán como base para poder aplicar de forma efectiva los lineamientos de la guía de planificación y manejo del SINAP, estructurando cada uno de los componentes del plan de manejo (diagnóstico, ordenamiento y estratégico), como el principal instrumento de planificación del área e, igualmente, ayudando a fortalecer los esquemas de gobernanza para el manejo y administración que realizan las autoridades ambientales regionales y la integración de los actores institucionales y sociales asociados estratégicamente a estas áreas.

Como resultado de la mencionada revisión para la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificó que ésta debe mantenerse en la categoría de protección de reserva forestal protectora, los regímenes de uso permitidos son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, se estableció la necesidad de determinar sus límites cartográficos, sus objetivos, objetos de conservación y usos permitidos.

Por lo anterior, se establece lo siguiente:

Nombre: Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso

Límites y área:

El artículo primero del Acuerdo No. 0009 del 29 de enero de 1987 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 54 del 15 de abril de 1987 del Ministerio de Agricultura, describe los linderos que delimitan el área declarada como Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta del Caño Alonso, ubicada en el predio denominado “Bellacruz”, en jurisdicción de los municipios de La Gloria y Pelaya, en el departamento del Cesar, indicando que comprende “una superficie de 445 hectáreas”, y los siguientes linderos:

“El punto No. 1 se sitúa en el Campamento de Alonso, construcción de concreto de propiedad de M.R. Inversiones Ltda., (Hacienda Bellacruz), ubicado a orillas del Caño Alonso. A partir de este punto se sigue en dirección occidente-oriente en distancia aproximada de 1.650 metros por uno de sus afluentes que nace en cercanía del Campamento San Lorenzo, en donde se ubica el punto No. 2. Se continúa en línea recta con un azimut de 137° y distancia aproximada de 950 metros hasta encontrar el canal de drenaje denominado La Esperanza-Galván, en donde se sitúa el punto No. 3. Se continúa en sentido general Suroeste bordeando siempre el canal del drenaje denominado La Esperanza-San Felipe en distancia aproximada de 2.000 metros hasta llegar a la unión con el canal de riego principal que viene de la Bocatoma de San Felipe, ubicada a orillas de la quebrada Simaña, punto No. 4. Se continúa aguas abajo por la quebrada Simaña pasando la línea de los Ferrocarriles Nacionales y continuando hasta completar una longitud aproximada de 2.800 metros hasta encontrar el carretable Las Iglesias-Campamento Alonso, punto No. 5. Se continúa en sentido general Norte por todo el carretable Las Iglesias-Campamento Alonso en distancia aproximada de 2.950 metros hasta encontrar el Campamento Alonso, punto de partida.”

En el año 2005, se publicó el documento indicativo de “Reservas Forestales Protectoras Nacionales - Atlas Básico” elaborado por Conservación Internacional Colombia y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo de la Embajada Real de los Países Bajos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, el cual presenta una aproximación a la materialización

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

cartográfica de la Reserva Forestal en mención. No obstante, el polígono incluido en la publicación presenta inconsistencias debido a la escala de trabajo para su materialización cartográfica y a la identificación de los puntos arcifinios que se mencionan en la declaratoria, como construcciones que ya no se encuentran en el terreno.

Es así que, ante la necesidad de precisar la información presentada en la mencionada publicación, este Ministerio suscribió con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC el contrato interadministrativo No. 408 de 2015, para brindar apoyo técnico en la documentación de los nombres geográficos relacionados en el artículo primero del Acuerdo No. 0009 del 29 de enero de 1987 de la Junta Directiva delINDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 54 del 15 de abril de 1987 del Ministerio de Agricultura; de esta manera, se obtuvieron los insumos para realizar la precisión a la materialización cartográfica de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso.

A partir de lo anterior, el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el Concepto Técnico No. 004 del 10 de abril de 2018, en el que se exponen las consideraciones técnicas sobre la necesidad de actualizar la cartografía y materializar los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso. Por lo tanto, se realiza la precisión del polígono el cual queda con un área aproximada de 422,2 hectáreas y se menciona que lo delimitan cinco (5) vértices, que se encuentran en el sistema de coordenadas planas Magna-Sirgas Colombia Bogotá, de la siguiente manera:

VÉRTICES	COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN
Vértice No. 1	1'042.497,2152	1'448.737,0316	El punto 1 se sitúa en inmediaciones de la construcción denominada La Platica, ubicada dentro de la Hacienda Bellacruz, en la vereda la Hondita, al suroccidente de la cabecera municipal de Pelaya y con coordenadas X: 1'042.4897,2152 y Y: 1'448.737,0316;
Vértice No. 2	1'043.909,4137	1'449.097,5611	A partir de este punto se sigue en dirección Occidente-Oriente en distancia aproximada de 1.741 metros por uno de sus afluentes hasta su nacimiento en donde se ubica el punto número 2, punto con coordenadas X: 1'043.909,4137 y Y: 1'449.097,5611;
Vértice No. 3	1'044.557,3121	1'448.402,7751	Se continúa en línea recta con azimut de 137° y distancia aproximada de 950 metros hasta encontrar el canal de drenaje denominado Canal Galván, en donde se sitúa el Punto No. 3 con coordenadas X: 1'044.557,3121 y Y: 1'448.402,7751;
Vértice No. 4	1'044.108,9854	1'446.858,6235	Se continúa en sentido general suroeste bordeando siempre el canal de drenaje denominado Canal San Felipe, en distancia aproximada de 2.739 metros hasta llegar a la unión con el canal de riego principal que viene de la bocatoma San Felipe, ubicada a orillas de la quebrada Simaña, punto Número 4 con coordenadas X: 1'044.108,9854 y Y: 1'446.858,6235;
Vértice No. 5	1'042.760,5322	1'445.910,4998	Se continúa aguas abajo por la quebrada Simaña pasando la línea de los Ferrocarriles Nacionales y continuando hasta completar una longitud aproximada de 2.534 metros hasta encontrar el carretable Las Iglesias – Campamento Alonso, punto número 5 con coordenadas X: 1'042.760,5322 y Y: 1'445.910,4998;
Vértice No. 1	1'042.4897,2152	1'448.737,0316	Se continúa en sentido general norte por todo el carretable Las Iglesias – Campamento en distancia aproximada de 3.117 metros hasta las inmediaciones de la construcción denominada La Platica, ubicada dentro de la Hacienda Bellacruz, en la vereda la Hondita, al suroccidente de la cabecera municipal de Pelaya, punto de partida con coordenadas X: 1'042.4897,2152 y Y: 1'448.737,0316.

En el año 2021, bajo el convenio 720 suscrito entre WWF y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se elaboró el documento titulado “AJUSTE MULTIESCALAR A LA PRECISIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA ALTA DE CAÑO ALONSO”. El documento describe que el ajuste del polígono se realizó analizando a detalle

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

con imágenes satelitales, información de campo proporcionada por CORPOCESAR, así como información cartográfica histórica y actual de cada uno de los vértices descritos en el Acuerdo No. 0009 de 1987 delINDERENA aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 0054 de 1987 del Ministerio de Agricultura. Según el documento en comento, se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- Para el caso del vértice 1 aclaran que, si bien en la resolución se menciona que el campamento se encuentra a orillas del Caño, evidenciaron que se localiza cercano a este, por lo cual, se ubicó el vértice 1 en la margen derecha del Caño Alonso a 48 m de distancia del campamento.
- En cuanto al vértice 2 se hace referencia a una modificación que ha sufrido el cuerpo de agua en una parte de su trayecto, pero con el trabajo de campo de CORPOCESAR e imágenes de satélite se identificaron las líneas asociadas al cuerpo de agua diferente a las bifurcaciones actuales, es por esto que deciden retomar el trazado histórico y original de este afluente del Caño Alonso.
- Por su parte, para encontrar el vértice 3 se menciona que el polígono ya establecido no seguía el azimut ni distancia descritos en la resolución (Azimut de 137° y distancia aproximada de 950 metros). Por tanto, se ajustaron los parámetros según lo establecido en la resolución.
- En el vértice 4 en el análisis que realizaron de las imágenes disponibles de alta resolución, no identifican el drenaje denominado La Esperanza – San Felipe. Por esta razón, trazaron el límite en una sección, por un canal que diferencia un área del cultivo de palma con el bosque o cobertura en transición, hasta el drenaje digitalizado por CORPOCESAR.
- Para el vértice 5 hacen énfasis que en la resolución no se menciona por cual margen de la Quebrada Simaña se debe continuar el trazado del lindero para buscar el punto 5. Sin embargo, el numeral 3.8 del artículo 8 del Decreto 2381 de 2012 expedido por el IGAC, menciona que “*Cuando un curso de aguas separe dos entidades territoriales, el deslinde se formará por el eje del mismo y seguirá las modificaciones naturales del cauce*”. Es por esto que, tomaron la decisión de continuar por la mitad o eje de la Quebrada Simaña.
- Finalmente, para cerrar el polígono, desde el vértice 5 al vértice 1 se sigue tal cual por el carretable Las Iglesias – Campamento Alonso, que se menciona en la resolución.

Así, en el ajuste multiescalar a la precisión de límites de la RFPN Cuenca Alta de Caño Alonso realizado en el año 2021, se definieron las coordenadas de los 5 vértices en el sistema de referencia Magna Sirgas con origen Bogotá, de la siguiente manera:

Vértice	Latitud Norte	Longitud Oeste	X	Y
1	8.6541537	-73.6913453	1042501.522	1448788.611
2	8.6566853	-73.6788445	1043877.107	1449070.032
3	8.6508208	-73.6725381	1044560.058	1448337.656
4	8.6366829	-73.6767681	1044107.968	1446857.969
5	8.6285335	-73.6886579	1042800.203	1445955.280

Teniendo en cuenta lo mencionado, el equipo técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaboró el Concepto Técnico No. 20 del 09 de febrero de 2024, con el fin de lograr la georreferenciación cartográfica de los límites de la RFPN Cuenca Alta de Caño Alonso, por lo cual realizó la comparación de la información correspondiente a la descripción del Acuerdo No. 0009 de 1987 delINDERENA aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 0054 de 1987 del Ministerio de Agricultura, el Concepto Técnico No. 004 de 2018 y el documento “AJUSTE MULTIESCALAR A LA PRECISIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA ALTA DE CAÑO ALONSO” del año 2021, igualmente se utilizaron los insumos de la cartografía base del IGAC, límites de las entidades territoriales del IGAC y las

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

imágenes del territorio de Google Earth Pro.

Una vez analizados los insumos mencionados, se determinó que se adoptará el resultado del ajuste multiescalar a la precisión de límites de la RFPN Cuenca Alta de Caño Alonso, ya que se evidenció que la información y polígonos que hacen parte del documento muestran una mejor precisión. Así las cosas, se determinaron los vértices (Tabla 1) y el polígono que delimita la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta de Caño Alonso, en el Sistema de referencia Magna – Sirgas Origen Nacional, acorde a la normatividad actual.

Tabla 1. Descripción de los límites y vértices del polígono georreferenciado de la RFPN Cuenca Alta de Caño Alonso. Sistema de referencia Magna - Sirgas Origen Nacional.

Punto	Descripción	X	Y
1	El punto No. 1 con coordenadas X: 4923969,34 y Y: 2514352,48, se sitúa a orillas del Caño Alonso, en la margen derecha a 48 metros de distancia del Campamento Alonso, construcción de concreto de propiedad de M.R. Inversiones Ltda. (Hacienda Bellacruz);	4923969,34	2514352,48
2	A partir de este punto se sigue en dirección Occidente – Oriente en distancia aproximada de 1650 metros por uno de los afluentes del Caño Alonso hasta su nacimiento, en donde se ubica el punto No. 2 con coordenadas X: 4925344,68 y Y: 2514629,8;	4925344,68	2514629,8
3	Se continúa en línea recta con un azimut de 137° y distancia aproximada de 950 metros hasta encontrar el canal de drenaje denominado La Esperanza – Galván, en donde se sitúa el punto No. 3 con coordenadas X: 4926025,04 y Y: 2513896,05;	4926025,04	2513896,05
4	Se continúa en sentido general Suroeste por un canal que diferencia un área de cultivo de palma con el bosque o cobertura en transición, en distancia aproximada de 2000 metros hasta llegar a la unión con el canal de riego principal que viene de la Bocatoma de San Felipe, ubicada en la margen derecha de la Quebrada Simaña, punto No. 4 con coordenadas X: 4925569,12 y Y: 2512418,76;	4925569,12	2512418,76
5	Se continúa aguas abajo por la Quebrada Simaña pasando la línea de los Ferrocarriles Nacionales y continuando hasta completar una longitud aproximada de 2800 metros hasta encontrar el carretable Las Iglesias – Campamento Alonso, punto No. 5 con coordenadas X: 4924259,84 y Y: 2511520,43;	4924259,84	2511520,43
1	Se continúa en sentido general Norte por todo el carretable Las Iglesias – Campamento Alonso en distancia aproximada de 2950 metros hasta encontrar el Campamento Alonso, punto No. 1 con coordenadas X: 4923969,34 y Y: 2514352,48, punto de partida.	4923969,34	2514352,48

Una vez generado el polígono de la RFPN Cuenca Alta de Caño Alonso, y teniendo en cuenta el análisis realizado se estima que la reserva cuenta con un área aproximada de 425,1 hectáreas (calculada con el sistema de referencia Magna – Sirgas Origen Nacional) y está localizada en el departamento del Cesar, con jurisdicción en el municipio de La Gloria en un 75,96% con un área de 322,92 ha y en el municipio de Pelaya en un 24,04% con un área de 102,18 ha.

Objetivos y objetos:

Los objetivos de conservación de las áreas del Sinap, de acuerdo con la “Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia”¹, son los propósitos específicos de conservación que se asignan a un área protegida; no son excluyentes y en su conjunto aportan a la realización de los fines generales de conservación del país conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015. Estos objetivos deben ser propósitos realizables y alcanzables en el tiempo y deben estar articulados entre sí y con el territorio y sus dinámicas, convirtiéndose en el norte para la gestión del área protegida y evidenciando una intención de manejo integral.

Los objetivos y objetos de conservación que se adoptarán para esta reserva forestal son los descritos en el documento técnico “Ficha

¹ Minambiente, Gef, BID y WWF. 2020. Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia. ISBN- obra impresa 978-958-52986-0-6

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso”, elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con World Wildlife Fund -WWF-, y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, donde se resumen y actualizan los elementos mínimos de la reserva, entre ellos: el nombre de la reserva forestal protectora, los objetivos y los objetos de conservación, localización geográfica y usos permitidos.

De acuerdo con el documento, los objetivos y objetos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso, son los siguientes:

Objetivos de conservación:

1. Recuperar la conectividad ecológica del Bosque de galería inundable basal, ubicado entre el nacimiento del Caño Alonso y la Quebrada Simaña, a partir de la restauración de las zonas transformadas, la preservación de los relictos de ese bosque, y la protección de individuos, poblaciones y hábitats de especies silvestres.
2. Preservar la cuenca alta del Caño Alonso con el fin de mantener los servicios de provisión y regulación del recurso hídrico, estratégicos para el consumo y el desarrollo de actividades productivas de los habitantes del corregimiento de San Bernardo del municipio de Pelaya, Cesar.

Objetos de conservación:

1. Ecosistema de Bosque de galería inundable basal
2. Población de mico de noche caribeño (*Aotus griseimembra*)
3. Caracolí (*Anacardium excelsum*)

Régimen de usos:

Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen una orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptarán mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Adicional a esto, y teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015 determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales “Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción”, y considerando que la parte motiva de la Resolución 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que “(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)”, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR- solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaren, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De conformidad con las competencias previstas por el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y por el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, la administración del área protegida objeto de formalización de registro corresponde a la Corporación

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR-, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así pues, el acto administrativo será de aplicabilidad especialmente para CORPOCESAR y para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De igual forma, es aplicable a Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conforme al numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 tiene como función “Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio”.

Respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que “Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional” (Subrayado propio).

La información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el párrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo Decreto, conforme al cual “(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos” (Subrayado propio).

En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad competente para remitir a PNN, administrador del SINAP, los actos administrativos en los cuales se determinen los límites de las reservas forestales protectoras nacionales, sus objetivos de conservación, categoría utilizada y usos permitidos, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

No aplica

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- La Sentencia C-035 de 2016 refiere que *“Respecto de los objetivos específicos de conservación, el [Convenio de Diversidad Biológica] establece ciertos lineamientos que cada Parte Contratante debe implementar, dentro de los cuales se destacan: (i) el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica y cuando sea necesario, elaborar las directrices para su selección, establecimiento y su ordenación; (ii) reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; (iii) promover la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; (iv) promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas y, (v) rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas, mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación.”* (Subrayado propio).

Es así que para lograr el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley 165 de 1994, que aprobó el mencionado CDB, el Minambiente debe adoptar los instrumentos normativos que permitan formalizar el registro de las reservas forestales protectoras nacionales en el RUNAP, lo cual i) contribuirá a consolidar el sistema de áreas protegidas, mediante la determinación actualizada de los límites geográficos, objetivos específicos de conservación y usos permitidos en las reservas forestales protectoras, y ii) permitirá avanzar hacia la adopción de los planes de manejo de estas áreas protegidas, por medio de los cuales se determinará la zonificación y las estrategias a implementar para asegurar el cumplimiento de los objetivos y objetos de conservación de las reservas forestales, necesarios para asegurar la protección de los ecosistemas y hábitat naturales y las poblaciones viables de especies en entornos naturales a los que hace referencia el Convenio de Diversidad Biológica.

- Por las razones expuestas anteriormente, el registro de las reservas forestales es una actuación administrativa necesaria para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- que, a juicio de la Corte Constitucional, persigue varias finalidades dentro de las cuales destaca “(...) (i) *“asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica”*; (ii) *“garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano”*; (iii) *“garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza”*. (Sentencia C-598 de 2010).

Al respecto, es pertinente señalar que la expedición de la iniciativa normativa en la cual se precisen los límites cartográficos (cartografía actualizada), objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos de la reserva forestal, es un insumo fundamental para la adopción de medidas -que serán determinadas en el respectivo plan de manejo- tendientes a contribuir al cumplimiento de los objetivos del SINAP.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En virtud de lo señalado en el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, y en el literal B del artículo 2 de la Resolución 1046 del 05 de junio de 2017 *“Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo primero de la Resolución 2443 del 27 de noviembre de 2017, ambas resoluciones expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se publicó el proyecto de acto administrativo de la iniciativa normativa en la página web de la entidad para consulta pública por el término de quince (15) días calendario del 01 de noviembre hasta el 16 de noviembre de 2023, como se especifica en la certificación de publicación. Plazo dentro del cual no se recibieron comentarios.

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Teniendo en cuenta que por medio del Concepto Técnico No. 20 del 09 de febrero de 2024, se realizó la georreferenciación cartográfica de los límites de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta de Caño Alonso y atendiendo el contenido del artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, al igual que el literal B del artículo 2 de la Resolución 1046 del 05 de junio de 2017, modificada por la Resolución 2443 del 27 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el proyecto de acto administrativo será publicado por segunda vez en la página web de la entidad a consulta pública por el término de cinco (5) días calendario.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Los estudios técnicos que fundamentan la expedición de la resolución se encuentran sintetizados en los siguientes documentos:

- Concepto Técnico No. 004 del 10 de abril de 2018.
- Documento titulado "AJUSTE MULTIESCALAR A LA PRECISIÓN DE LÍMITES DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL CUENCA ALTA DE CAÑO ALONSO"
- Concepto Técnico No. 20 del 09 de febrero de 2024
- Documento técnico "Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta del Caño Alonso".

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	
Informe de observaciones y respuestas	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Otro	X
------	---

Aprobó:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: Luisa Fernanda Romero C - Profesional contratista DBBSE
Revisó: Engelbert Chávez Fontecha - Profesional contratista DBBSE



Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.